

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 13 de julio de 2022.

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Camila JP'.

MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Demandantes: **ENEYDA DÍAZ MENDIETA Y OTROS**

Demandados: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS**

Radicado: 17001-31-03-2022-00154-00

Sustanciación No. 587

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- Respecto de la persona jurídica demandada, se deberá indicar el nombre y domicilio de **sus representantes legales** y sus documentos de identidad, si se conocen (CGP, art. 82, num. 2). También, se deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de estos representantes, en las cuales recibirá notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10). Además, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en lo concerniente a las direcciones electrónicas de estos, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, cómo se obtuvieron las mismas, allegando las evidencias correspondientes.

- Se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en sentido de acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante respecto al escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de las demandadas, se acreditará el envío físico del libelo con sus anexos.

-Deberá aclarar al despacho, si con la demanda aportará las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso, pues se logró avizorar que no relacionó ni aportó prueba alguna. (CGP art. 82 num. 6)

-El juramento estimatorio no fue relacionado dentro del escrito de la demanda, por lo cual, deberá estimarlo razonadamente discriminando cada uno de sus conceptos conforme a las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso, explicando cómo se obtienen los resultados señalados. (CGP art. 82 num. 7)

-Deberá indicar los fundamentos de derecho en su escrito de demanda, pues los mismos no fueron indicados. (CGP art. 82 num. 8)

- Deberá indicar la cuantía del proceso para determinar la competencia. (CGP art 82 num. 9)
 - Se deberá allegar el poder conferido al abogado de la parte demandante, para promover el presente trámite, el cual deberá cumplir con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso.
 - Deberá aportar los respectivos soportes con los que se pueda determinar el grado de parentesco entre los demandantes.
 - Se deberá allegar prueba del pago de cuatro (4) aranceles judiciales; de que trata el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA21-11380 de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Todo ello con el fin de notificar el auto admisorio al demandado.
- B)** De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb49f0f06ed074403d7482e9a7a381597de29659764a1899c9abe4116b880cbc**

Documento generado en 09/08/2022 02:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>